



secuencia el fallo apelado, por que siendo las mencio-
 nadas Ordenanzas una continuacion de las que re-
 gian el año treinta y cuatro, no puede ponerse en du-
 da su eficacia y la competencia del Consejo para co-
 nocer del asunto y además por que no concurrían
 en la resolución impugnada los vicios de nulidad,
 ni de injusticia notoria, iúricas causas, por las que
 el Ayuntamiento pudo revocar el fallo aludido de-
 volviendo al Consejo el expediente respectivo para su
 revision con doble número de Vocales, cuyo dictamen
 desestimo por mayoria la Corporacion Municipal,
 declarando nulo y sin efecto el fallo del Consejo, como
 dictado con infraccion manifiesta de las disposicio-
 nes que rigen sobre la materia: Que sobre el recurso-
 deducido por el Mayor Lopez, emite su informe la
 Alcaldia favorable en un todo a la pretension del
 dicho interesado, declarando a su vez que estiman-
 do el caso comprendido en el número primero del
 artículo ciento sesenta y nueve de la Ley Municipal
 habia suspendido los efectos del acuerdo recurrido en
 uso de las atribuciones que le están conferidas por la
 disposicion legal citada. Dados los antecedentes ex-
 puestos y considerando que las actuales Ordenanzas de
 la Huerta de Murcia, como continuacion de las que
 regian el año treinta y cuatro, son aplicables a los here-
 damientos de Sangonera, segun el texto explicito de
 la Real Orden de primero de Abril del mismo año,

